

INFORME SECRETARIAL. Cali, 5 de abril de 2024. A Despacho, memorial de la solicitante y abogada designada en el presente amparo de pobreza Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 330
RADICACIÓN No. 2023-89
Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora BEATRIZ HELENA MAYOR RIVERA, a fin de promover proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en representación del menor C.M.M., en contra el LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUEZ, la solicitante remite escrito, solicitando se releve del cargo a la abogada de oficio nombrada y se asigne "un nuevo curador ad litem"

Posteriormente, la abogada designada Dra. MIRNA PARRA MEJIA, remite escrito solicitando sea relevada del cargo, a virtud que la señora MAYOR RIVERA concedió poder al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO para que la represente como abogado de confianza en el proceso ejecutivo de alimentos, adjuntando copia del auto libra mandamiento de pago proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2023, se tuvo por aceptado el cargo de la abogada de oficio designa a la amparada y se ordenó por secretaria remitir el link del expediente al correo electrónico de la profesional del derecho, acto que se cumplió el 20 de noviembre de 203 como se advierte en archivo 08 exp.digital., y atendiendo a lo manifestado por la amparada, habría de requerirla para que cumpla con los deberes de su cargo que ya había aceptado.

Sin embargo, del escrito que posteriormente ha presentado la abogada designada, se acredita que la amparada señora BEATRIZ HELENA MAYOR RIVERA, otorgó poder al Dr. Juan Carlos Jiménez Vallejo, quien en ejercicio del mismos, presentó la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, como consta en la copia del auto que libra mandamiento de pago a favor del menor C.M.M. representado por la señora BEATRIZ HELENA MAYOR RIVERA, contra el señor LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUES, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, aportado por la abogada designada.

De acuerdo a lo anterior, se hace innecesario continuar con éste trámite al desaparecer el objeto del mismo, razón por la cual se declarará terminado la presente solicitud.

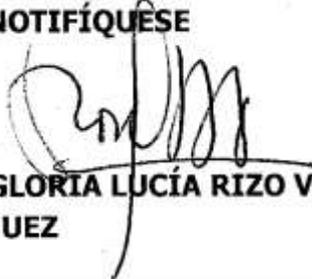
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora BEATRIZ HELENA MAYOR RIVERA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en representación del menor C.M.M., en contra el LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUEZ., por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **058**

Fecha: **Abril 10 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario:

Prv.